

## **DECRETO NÚMERO SEIS**

Referencia: SO-011215

Período 2015-2018

Acuerdo N° 590

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA**

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 204, Ordinal 5° de la Constitución de la República, en relación con el artículo 3 Numeral 5 del Código Municipal, es competencia del Concejo Municipal decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que de conformidad con el artículo 4 numeral 3, 7, 12 y 23 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal el desarrollo del ornato público, la regulación de la actividad de los establecimientos comerciales y del uso de sitios públicos y municipales.
- III. Que siendo el Complejo Deportivo y Parque Acuático El Cafetalón un área destinada para la práctica deportiva, recreación y el sano esparcimiento de sus visitantes, finalidad que debe garantizarse.
- IV. Que se hace necesario crear los instrumentos jurídicos que permitan regular y controlar el funcionamiento de los establecimientos, con el propósito de garantizar de manera explícita la seguridad de la población que visita o hace uso cotidiano de este lugar de recreación.

**POR TANTO:** En uso de las facultades Constitucionales y Municipales **DECRETA** la siguiente:

#### **ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE FUNCIONEN EN EL COMPLEJO DEPORTIVO "EL CAFETALÓN"**

##### **CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

#### Objeto

Art. 1. La presente Ordenanza Especial tiene como finalidad regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales en el Complejo Deportivo El Cafetalón, en adelante "El Cafetalón".

#### Ámbito de aplicación

Art. 2. Las instalaciones de "El Cafetalón" que comprende el inmueble de propiedad municipal ubicado entre la séptima avenida norte y quinta calle oriente, del Centro Histórico de esta ciudad de acuerdo a la descripción siguiente:

**AL NORTE:** Partiendo del esquinero norponiente, línea recta con distancia de 458.33 metros y con rumbo oriente, llegando de esta forma al esquinero nororiente, colindado con terrenos propiedad de la Congregación de los Hermanos Maristas y terrenos propiedad de la Cruz Roja Salvadoreña, con calle de 8.00 metros de ancho de por medio.

**AL ORIENTE:** Partiendo del esquinero nororiente antes mencionado, se mide con línea compuesta por tres tramos: el primero, línea recta con rumbo sur, el segundo, línea recta con rumbo poniente y el tercero, línea recta con rumbo sur, llegando de esta forma al esquinero suroriente, colinda con terrenos que forman parte del Cementerio General, Instituto Tecnológico Centroamericano y que son parte del mismo inmueble.

**AL SUR:** Partiendo del esquinero suroriente antes descrito con rumbo poniente llegando de esta forma al esquinero sur poniente, con tramo que colinda con terrenos propiedad de Hogar del Niño Adalberto Guirola, que fueron parte del inmueble.

**AL PONIENTE:** Partiendo del esquinero sur poniente antes descrito, se mide con línea recta con rumbo norte, se llega al esquinero norponiente, punto de la cual se inicia la presente descripción, los linderos colindan con terrenos con diversos propietarios.

## **CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS**

Art. 3. El uso de los terrenos de "El Cafetalón" es exclusivo para la práctica deportiva, la recreación y esparcimiento, en donde además se podrán llevar actos culturales, artísticos o cualquier otra actividad lícita.

Los establecimientos se entenderán internos y externos.

Los internos serán los que funcionan dentro de las instalaciones propiamente deportivas y los externos los que funcionen sobre el final de la quinta calle oriente, dentro o en límite de la propiedad municipal.

Art. 4. Las personas que pretendan la instalación y funcionamiento de establecimientos en "El Cafetalón", deberá solicitar y obtener autorización del Comité de Adjudicaciones y Desadjudicaciones, en adelante "el Comité", dirigiéndole petición escrita que deberá contener:

- a. Nombre, edad y copia de Documento de Identidad.
- b. Dirección domiciliaria con dirección de residencia en el municipio de Santa Tecla.
- c. Detalle de los productos que desea comercializar.
- d. Monto de inversión en el establecimiento.
- e. En caso de persona jurídica, copias certificadas por notario e inscritas de Escritura de Constitución o modificación, si las hubiere; Número de Identificación Tributaria de la Sociedad; credencial vigente del Representante Legal; copia de su Documento de Identidad y Número de Identificación Tributaria.
- f. Croquis de ubicación del establecimiento o planos, dependiendo del tipo de establecimiento proyectado.

- g. Las demás que "el Comité" determine para el adecuado funcionamiento del establecimiento.

Dicho "Comité" estará integrado por:

- a. El Síndico Municipal o un delegado de éste.
- b. El Subdirector de Espacios Recreativos.
- c. El Jefe de Mantenimiento de Parques Sostenibles.
- d. El Administrador del Complejo "El Cafetalón".
- e. El Subdirector Tributario o un delegado de éste.

Art. 5. Corresponderá al Administrador de "El Cafetalón" la recepción de las solicitudes y su remisión al "Comité", el que deberá resolver sobre la asignación del establecimiento, previa acreditación de los requisitos anteriores. La resolución que al efecto se emita será notificada por el Administrador del Complejo "El Cafetalón".

La asignación de los establecimientos en "El Cafetalón", se concretará y demostrará mediante la suscripción de un contrato de adjudicación que establecerá las obligaciones de las partes suscriptoras y siempre y cuando aquellos no representen riesgo alguno para la seguridad e integridad de los visitantes y tranquilidad de los vecinos aledaños.

La Unidad Contravencional procederá a la imposición de sanciones previo cumplimiento del Debido Proceso.

Art. 6. Los establecimientos autorizados dedicados al comercio de productos alimenticios y/o conexos, deberán cumplir con las normas de higiene, salubridad y someterse al control periódico de parte de autoridades de salud pública y de la municipalidad.

Art. 7. Las personas naturales o jurídicas autorizadas para operar establecimientos en "El Cafetalón", estarán obligados a mantener el ornato y la limpieza permanente de su puesto de venta y zona circundante hasta un radio de cinco metros a la redonda, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen.

Art. 8. Únicamente se autorizarán ventas de comida preparada en las zonas que específicamente señale la Municipalidad, cumpliendo con las medidas de salubridad y manejo adecuado.

Art. 9. Los establecimientos autorizados en el área del Cafetalón, podrán funcionar de lunes a domingo, iniciando a las cinco horas y concluyendo a las veintidós horas.

### **CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD**

Art. 10. El adjudicatario de un establecimiento interno o externo de las instalaciones de "El Cafetalón", que por cualquier razón no lo pueda atender, deberá comunicarlo a la Municipalidad por escrito, debiendo cancelar todas las tasas e impuestos Municipales que a la fecha tuviere pendiente.

Art. 11. Cuando la Municipalidad se entere por cualquier medio que la persona autorizada del establecimiento, lo ha transferido bajo cualquier título sin el permiso previo, se cancelará el derecho al uso del establecimiento respectivo, tanto para el otorgante como para el adquirente o arrendatario.

La Municipalidad únicamente autorizará al interesado, que así lo solicite por escrito y dentro de los treinta días calendario posteriores al cierre o clausura definitiva, el retiro de bienes muebles que por su naturaleza sean desplazables. Si vencido dicho plazo el interesado no procediere al retiro, la Administración municipal tendrá la facultad de disponer de tales bienes.

Igual facultad tendrá respecto de las infraestructuras que se encuentren arraigadas al bien municipal; cualquier mejora no movible que se realice, pasará a ser propiedad de la Municipalidad.

#### **CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 12. Quedan prohibidas en las instalaciones de "El Cafetalón", la práctica de las actividades o acciones siguientes:

- a. El consumo de bebidas alcohólicas, salvo en actividades especiales con previo permiso otorgado por la Municipalidad.
- b. La presencia y permanencia de individuos o grupos con fines de vagancia, consumo de drogas, prostitución o actos ilícitos.
- c. La instalación de ventas ambulantes, en pick-up, furgones, carros móviles y/o similares, dentro de las instalaciones de "El Cafetalón", sin la autorización correspondiente y previo estudio técnico del número de ventas máximo a establecer en un área determinada.
- d. Transferir por cualquier medio el derecho al establecimiento otorgado por la Municipalidad sin previo permiso o utilizar éstos para vivienda u otros fines ajenos a lo autorizado.
- e. La práctica de manejo de vehículos dentro de las instalaciones de "El Cafetalón", tanto de particulares como de Escuelas acreditadas.
- f. Las personas naturales o jurídicas no podrán realizar en los puestos o locales asignados por la Municipalidad, ningún tipo de actividades o eventos que sean incompatibles con la finalidad o giro para el cual se otorgó la asignación.
- g. Cambiar el giro de la actividad para la que se asignó el puesto o local, sin previa autorización de la Municipalidad.

Art. 13. Los comerciantes que de forma ilegal, instalaren establecimientos o ventas ambulantes serán sancionados de la manera siguiente:

A. **POR PRIMERA VEZ:** Desalojo inmediato

B. **POR REINCIDENCIA:** Decomiso de objetos o mercadería, la que podrá recuperar previo pago de multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual establecido para el sector comercio y servicios.

En caso que los comerciantes incurran de manera reiterada en la conducta del inciso primero de este artículo, se procederá al decomiso de los objetos o mercadería, los que podrá recuperar pagando multa equivalente a un salario mínimo mensual establecido para el sector comercio y servicios.

Art. 14. Los establecimientos y comerciantes autorizados por la Municipalidad que incumplieren cualquiera de las disposiciones comprendidas en la presente ordenanza, serán sancionados de la manera siguiente:

A. **POR PRIMERA VEZ:** Multa equivalente a un salario mínimo mensual establecido para el sector comercio y servicios.

B. **POR REINCIDENCIA:** Suspensión de permisos y/o licencias por noventa días para el funcionamiento del establecimiento y multa equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales establecidos para el sector comercio y servicios.

En caso que los establecimientos y comerciantes incurran en incumplimientos reiterados de conformidad al inciso primero de este artículo, se procederá al cierre o clausura definitiva del establecimiento y multa equivalente a ocho salarios mínimos mensuales establecidos para el sector comercio y servicios

Art. 15. Los comerciantes autorizados cuyos establecimientos hubieren sido cerrados o clausurados, deberán desalojar el espacio asignado en un término de cinco días hábiles, caso contrario se procederá al desalojo por parte de la Municipalidad; recuperado el espacio, la Municipalidad se reserva el derecho para su adjudicación o demolición y del resultado del desalojo, los objetos o mercadería decomisada, serán depositados y estarán bajo custodia del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (CAMST), los cuales podrán retirar previa verificación del pago de la multa.

El plazo para retirar lo decomisado por la Municipalidad será de cinco días hábiles, lo cual podrá realizar el interesado o quien acredite autorización por éste; si vencido el plazo lo decomisado no es reclamado, la Municipalidad podrá disponer de los mismos. En caso que los objetos decomisados sean perecederos, el plazo para retirarlos será de veinticuatro horas. Vencido el plazo la Municipalidad no se hace responsable de éstos.

Art. 16. Los desalojos a que refiere la presente Ordenanza, serán ejecutados por el CAMST, observando lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 31, de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, debiendo informar de los mismos a la Unidad Contravencional y Departamento de Registro Tributario, cuando corresponda

Art. 17. Cualquier otra conducta descrita en la presente Ordenanza que constituya una infracción a sus normas y que no se encuentre específicamente penada, se sancionará con una multa de un salario mínimo mensual establecido para el sector comercio y servicios.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Art. 18. Los establecimientos que a la entrada en vigencia la presente Ordenanza Especial estuvieren funcionando en "El Cafetalón", tendrán un plazo de treinta días calendario para presentar los requisitos para su legalización, gozando de derecho preferente en la adjudicación del puesto en caso de reconversión de su actividad. Caso contrario se procederá al cierre o clausura definitiva del establecimiento, aplicándose lo regulado en los incisos 2º y 3º, del artículo 11, de esta Ordenanza.

### **CARÁCTER ESPECIAL**

Art. 19. Las disposiciones de la presente Ordenanza Especial prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríen, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás cuerpos legales que resulten aplicables.

### **DEROGATORIA**

Art. 20. Derogase en todas sus partes la Ordenanza Reguladora para el funcionamiento de establecimientos comerciales que funcionen en el Complejo Deportivo El Cafetalón, emitida por Decreto Municipal número 3, del veintinueve de marzo de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número 73, Tomo 367, de fecha 20 de abril de 2005.

Art. 21. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, al un día del mes de diciembre de dos mil quince.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGÚA  
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS  
SINDICO MUNICIPAL

ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL